
Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 30 de noviembre de 2012.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Maribel Berroa Catalino.
Abogado:	Lic. Luis Alberto López.
Recurrido:	Patricio Cuevas Adames.
Abogados:	Lic. Miguel Angel Varela y Licda. Ana Virginia Serulle.

SALA CIVIL Y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 6 de agosto de 2014.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Maribel Berroa Catalino, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0978405-8, domiciliada y residente en esta ciudad, contra la sentencia núm. 942-2012, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 30 de noviembre de 2012, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Luis Alberto López, abogado de la parte recurrente Maribel Berroa Catalino;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Miguel Angel Varela, actuando por sí y por la Licda. Ana Virginia Serulle, abogados de la parte recurrida, Patricio Cuevas Adames;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: “Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente Recurso de Casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 7 de agosto de 2013, suscrito por el Lic. Luis Alberto López Nivar, abogado de la parte recurrente, Maribel Berroa Catalino, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 5 de septiembre de 2013, suscrito por la Licda. Ana Virginia Serulle, abogada de la parte recurrida, Patricio Cuevas Adames;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25, del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156,

de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 16 de mayo de 2014, estando presentes los jueces Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en nulidad de pagaré notarial auténtico incoada por la señora Maribel Berroa Catalino contra los señores Patricio Cuevas Adames y Blas Rafael de la Cruz Montaña, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 20 de enero de 2011, la sentencia civil núm. 54, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **“PRIMERO:** DECLARA buena y válida, en cuanto la forma, la presente demanda en Nulidad de Pagaré Notarial Auténtico, lanzada por la señora MARIBEL BERROA CATALINO, de generales que constan, en contra del señor PATRICIO CUEVAS ADAMES, de generales que constan; por haber sido hecha conforme al derecho; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo de la referida acción en justicia, RECHAZA la misma, por los motivos esgrimidos en las motivaciones de la presente decisión; **TERCERO:** CONDENA a la parte demandante, señora MARIBEL BERROA CATALINO, a pagar las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de la LICDA. ANA VIRGINIA SERULLE, quien hizo la afirmación correspondiente” (sic); b) que, no conforme con dicha decisión, la señora Maribel Berroa Catalino, interpuso formal recurso de apelación contra la misma mediante el acto núm. 1256-11, de fecha 20 de agosto de 2011, instrumentado por el ministerial Claudio Sandy Trinidad Acevedo, alguacil de estrados de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la Tercera Sala del Distrito Nacional, el cual fue resuelto por la sentencia núm. 942-2012, de fecha 30 de noviembre de 2012, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **“PRIMERO: PRONUNCI** *el defecto contra la co-apelada, señor BLAS RAFAEL DE LA CRUZ MONTAÑO, por falta de comparecer, no obstante citación legal;* **SEGUNDO: DECLARA** *bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado por la señora MARIBEL BERROA CATALINO, contra la sentencia civil No. 54, relativa al expediente No. 034-09-01408, de fecha 20 de enero de 2011, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haberse intentado conforme a las normas procesales que rigen la materia;* **TERCERO: RECHAZA,** *en cuanto al fondo, el presente recurso de apelación, y en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia impugnada, por los motivos antes dados;* **CUARTO: CONDENA** *a la recurrente, señora MARIBEL BERROA CATALINO, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción y provecho en beneficio de la LICDA. ANA VIRGINIA SERULLE, abogada, quienes (sic) afirman haberlas avanzado en su totalidad”;*

Considerando, que en su memorial la recurrente invoca los siguientes medios de casación: **“Primer Medio:** Violación de los derechos que le confiere la Constitución Dominicana y las leyes adjetivas que la complementan a la esposa común en bienes sobre los bienes pertenecientes a la comunidad matrimonial fomentada con su legítimo esposo; **Segundo Medio:** Insuficiencia de motivos y de base legal; **Tercer Medio:** Desnaturalización de los hechos; **Cuarto Medio:** Violación a la ley por inobservancia de los artículos 1399, 1401, 1402, 1988, 1108, 544 y 545 del Código Civil Dominicano”;

Considerando, que la recurrida plantea en su memorial de defensa que se declare inadmisibles el recurso de casación por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido en el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisión contra el recurso, procede su examen en primer término;

Considerando, que, según el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificado por la ley 491-08), el plazo para recurrir en casación es de treinta (30) días a partir de la notificación de la sentencia;

Considerando, que habiéndose en la especie notificado la sentencia impugnada al recurrente el 21 de mayo del 2013, lo que se verifica por el acto de notificación de sentencia núm. 195/13, instrumentado por el ministerial Eugenio Pimentel C., alguacil ordinario de la Cuarta Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito

Nacional, aportado por el recurrido, el plazo para el depósito del memorial de casación vencía el 21 de junio de 2014; que, al ser interpuesto el 7 de agosto de 2013, mediante el depósito ese día del memorial correspondiente en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, resulta evidente que dicho recurso fue interpuesto tardíamente y, por tanto, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por el recurrido, lo que impide examinar los agravios casacionales propuestos por el recurrente;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Maribel Berroa Catalino, contra la sentencia núm. 942-2012, dictada el 30 de noviembre de 2012, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor de la Licda. Ana Virginia Serulle, abogada de la parte recurrida, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 6 de agosto de 2014, años 171^º de la Independencia y 151^º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.